que Impidan el poder llegar los Barcos con la vie-
ve à la referida Torre: En cuio caso deverà hacerse
Constar p.r el Rematador Asentista, y en su defecto
se le pueda apremiar à ello, sugetandose à sufrir la Pe-
na, que por esta razon en conocimiento de Causa, se
estime justa: Que el Baso de Agua se hà de vender
al Publico, fria y de buena calidad de las dos terceras
partes de un Quartillo, à precio de quatro Mrs cada
Baso, prohiviendose el Uso de otros: Que todos los
dros. y gastos hta su venta en la Casa del Taller
como el Pago de Quinto, y Millon. &a hà de ser de
de Cuenta del Remat.or seg.n està acordado, con Decla-
racion, que dho Quinto, y Millon en el Caso, que el
Remate de este Abasto, no recaiga en el Actual
al Recaudador; el Rematador hà de pagar à Pro-
rrata y Proporcion, lo q.e le correspondiese à dicho
Recaudador, desde el dia del Remate, hasta espi-
rar su Obligacion; y dicho Recaudador entenderse
con pagar desde primero de Enero hasta el dia
del Remate; y desde que este acave hta fin de
Diciembre, lo que le perteneesca à completar los
treinta mil r.s del todo de dho derecho: Y ultima-
mente, que el Remat.or siguiente à este, hà de an-
ticipar en poder de D.n Juan Trucou, del Comercio
de esta Ciudad, à favor de los Asentistas, y Dueños
de dha Nieve, los veinte mil R.s contratados, con
lo demas q.e consta de la Escrip.a celebrada en este
asumpto, por los Comisarios de esta Ciu.d: En cu-
ia forma, y con las referidas Adicciones, q.e se
haràn saver Acto continuo, à dho Apontte,